

RESOLUCIÓN O N° 17835 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 22 ABR 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0671/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0671, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 480, en contra de doña **Stefani Méndez Cáceres**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Roxana Saavedra Pimentel**, candidata al cargo de concejal por la comuna de Hijuelas; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 20 de abril del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en el hecho que, durante su campaña electoral, la citada candidata no recibió ingresos y tampoco incurrió en gastos de esa naturaleza.

3. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, en consecuencia, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no se haya realizado

480

campana o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, es responsabilidad del Administrador Electoral informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

5. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Stefani Méndez Cáceres** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de doña Roxana Saavedra Pimentel.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 480, doña **Stefani Méndez Cáceres**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de doña Roxana Saavedra Pimentel, candidata al cargo de concejal por la comuna de Hijuelas, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, V Región
4. Oficina de Partes

